



ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Planificación

R. No. 2637/05

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 268/05

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 156/05

R. No. 158/05

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 28/05

Instrucción No. 3/05

Instrucción No. 4/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 1ro. DE FEBRERO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 4 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 49

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JORGE REY JIMENEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Filipinas, se acredite también como concurrente ante los Gobiernos de la República de Vanuatu y de las Islas Salomón.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a primero de abril de 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Designar en el cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular, a la Licenciada:

MARIA ESPERANZA MILANES TORRES

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 8 de abril de 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo

90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a MARIELENA RUIZ CAPOTE en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARIELENA RUIZ CAPOTE, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de mayo del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

##### ACUERDO:

PRIMERO: Sustituir del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Pesquera, al compañero ROBERTO MAXIMO GONZALEZ CASTRO, por graves errores cometidos.

SEGUNDO: El Ministro de la Industria Pesquera queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Acuerdo se dispone.

TERCERO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Ministro de la Industria Pesquera, a la Comisión Central de Cuadros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 30 de mayo del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Promover y designar al General de Brigada MOISES SIO WONG, para ocupar el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Reservas Estatales.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 20 de julio del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Promover y designar al Coronel JOSE A. VALLE ROQUE, para ocupar el cargo de Vicepresidente Primero del Instituto Nacional de Reservas Estatales.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Presidente del referido Instituto, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 20 de julio del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Designar a NORMA MIGUELINA GOICOCHEA ESTENOZ, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que NORMA MIGUELINA GOICOCHEA ESTENOZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Austria, en sustitución de JOSE RAMON CABAÑAS RODRIGUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 18 de agosto del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Designar a OMAR SENON MEDINA QUINTERO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OMAR SENON MEDINA QUINTERO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Belarús, en sustitución de FELIX LEON CARBALLLO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 24 de agosto del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que JORGE PORFIRIO LEON CRUZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Indonesia, se acredite también, ante el Gobierno del Reino de Tonga, en sustitución de MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 31 de agosto del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

## ACUERDO:

PRIMERO: Designar a RENE JUAN MUJICA CANTELAR, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RENE JUAN MUJICA CANTELAR, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en sustitución de JOSE FERNANDEZ DE COSSIO RODRIGUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de septiembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación de la compañera MARIA CARIDAD OÑA FABELO, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, por haberse acogido a la jubilación.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de septiembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a RODNEY ALEJANDRO LOPEZ CLEMENTE, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RODNEY ALEJANDRO LOPEZ CLEMENTE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República se acredite ante el Gobierno de la República Italiana, en sustitución de MARIA DE LOS ANGELES FLOREZ PRIDA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 30 de septiembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), al compañero HUMBERTO JERONIMO RODRIGUEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 30 de septiembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Vicepresidente Primero del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), al compañero JULIO CHRISTIAN JIMENEZ MOLINA.

SEGUNDO: Promover y designar al compañero JULIO CHRISTIAN JIMENEZ MOLINA, para ocupar el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER).

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 30 de septiembre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a MARCELINA EVANGELINA SEOANE DOMINGUEZ, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARCELINA EVANGELINA SEOANE DOMINGUEZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Mozambique, en sustitución de EDUARDO C. GONZALEZ LERNER, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 4 de octubre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90,

inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Designar a ELIO EDUARDO RODRIGUEZ PERDOMO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que ELIO EDUARDO RODRIGUEZ PERDOMO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino de Bélgica, en sustitución de RODRIGO MALMIERCA DIAZ, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 4 de octubre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Designar a HERMES HERRERA HERNANDEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que HERMES HERRERA HERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Helénica, en sustitución de JORGE QUESADA CONCEPCION, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de octubre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Designar a JORGE PORFIRIO LEON CRUZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que JORGE PORFIRIO LEON CRUZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Indonesia, en sustitución de MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMOS, quien concluye su misión.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de octubre del 2005.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

---

## CONSEJO DE MINISTROS

---

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de octubre del 2005, el siguiente:

**ACUERDO**

Promover y a tales efectos designar al compañero Marcos Fermín Rodríguez Costa para ocupar el cargo de Vice-ministro de Relaciones Exteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 11 de octubre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de octubre del 2005, el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Aprobar que el Ministerio de Justicia entregue, con las características que se establecen en el anexo a este Acuerdo, el siguiente Premio:

- Premio Anual al Mérito.

**SEGUNDO:** Este Premio se entregará en las siguientes categorías:

- Premio Anual al Mérito "Labor Fecunda".
- Premio Anual al Mérito al Jurista.
- Premio Anual al Mérito "La Obra del Año".
- Premio Anual al Mérito al Investigador.
- Premio Anual al Mérito al Trabajador Administrativo.
- Premio Anual al Mérito al Trabajador de Servicio y Obreros.
- Premio Anual al Mérito al Mejor Joven.

**TERCERO:** El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se

expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de octubre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

ANEXO

## PREMIOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

### 1. PREMIO ANUAL AL MERITO.

#### — Premio Anual al Mérito “Labor Fecunda”.

**Dirigido a** juristas, en atención a sus méritos y aportes significativos acumulados durante 25 o más años de labor. Se entrega una sola vez a cada galardonado y se otorga sólo un Premio en cada ocasión.

**El Premio consiste en** un Diploma de Reconocimiento por valor de 20.00 CUC y 3 000.00 CUP en efectivo.

#### — Premio Anual al Mérito al Jurista.

**Dirigido a** los juristas del Sistema del Ministerio de Justicia, vinculados con la actividad de preparación de la política jurídica, su ejecución y control, asesoramiento jurídico, servicios legales especializados, asistencia jurídica, actividad notarial, docencia, sistematización y codificación de la legislación, política registral, inspecciones a instituciones que la ley establece, la edición e impresión de la Gaceta Oficial de la República y otras producciones relacionadas con cualquier rama del Derecho, que tengan como mínimo tres años de labor ininterrumpida en el MINJUS y que hayan alcanzado destacados méritos profesionales en su labor. Se otorga un premio y una mención.

**El Premio consiste en** Diploma de Reconocimiento por un valor de 20.00 CUC cada uno; así como la entrega en efectivo de 2 500.00 CUP para el premiado y 500.00 CUP para la mención.

#### — Premio Anual al Mérito “La Obra del Año”.

**Dirigido a** juristas y graduados universitarios de otras especialidades, con méritos laborales y resultados relevantes que hayan repercutido directamente en el logro de los objetivos estratégicos del Organismo, que tengan como mínimo tres años de labor ininterrumpida en el MINJUS. Se otorga un premio y una mención.

**El Premio consiste en** Diploma de Reconocimiento por un valor de 20.00 CUC cada uno; así como la entrega en efectivo de 2 500.00 CUP para el premiado y 500.00 CUP para la mención.

#### — Premio Anual al Mérito al Investigador.

**Dirigido a** investigadores, especialistas y técnicos, que tengan como mínimo tres años de labor ininterrumpida en el MINJUS y cuya labor en el campo de la investigación se destaque por aportes y resultados relevantes aplicados en el Sistema del Ministerio de Justicia. Se otorga un solo Premio en cada ocasión.

**El Premio consiste en** un Diploma de Reconocimiento por un valor de 20.00 CUC y 2 500.00 CUP en efectivo.

#### — Premio Anual al Mérito al Trabajador Administrativo.

**Dirigido a** los trabajadores administrativos que hayan obtenido resultados relevantes en el desempeño de sus funciones, con más de tres años de labor en el MINJUS. Se otorga un solo Premio en cada ocasión.

**El Premio consiste en** un Diploma de Reconocimiento por un valor de 20.00 CUC y 1 500.00 CUP en efectivo.

#### — Premio Anual al Mérito al Trabajador de Servicio y Obreros.

**Dirigido a** los obreros, trabajadores de servicio y jefes de grupo, que hayan obtenido resultados relevantes en el desempeño de sus funciones, con más de tres años de labor en el MINJUS. Se otorga un solo Premio en cada ocasión.

**El Premio consiste en** un Diploma de Reconocimiento por un valor de 20.00 CUC y 1 500.00 CUP en efectivo.

#### — Premio Anual al Mérito al Mejor Joven.

**Dirigido a** los técnicos del nivel medio y superior que tengan hasta 30 años de edad, por haber obtenido resultados relevantes en su trabajo. Se otorga un sólo Premio en cada ocasión.

**El Premio consiste en** un Diploma de Reconocimiento por un valor de 20.00 CUC y 1 500.00 CUP en efectivo.

**Gastos Totales:** 180.00 CUC y 16 000.00 CUP.

17 de octubre del 2005

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de octubre del 2005, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar con fecha 8 de junio del 2005 al compañero Leonardo Guillermo Cano Espinosa al cargo de Vicepresidente del Banco Popular de Ahorro.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 17 de octubre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de octubre del 2005, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero Arnaldo Batista Fonseca para ocupar el cargo de Viceministro de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 21 de octubre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

## CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de octubre del 2005, el siguiente:

## ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero Alejandro Miguel Gil Fernández al cargo de Viceministro de Finanzas y Precios.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 21 de octubre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

## CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de octubre del 2005, el siguiente:

## ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero José Lázaro Alari Martínez al cargo de Vicepresidente del Banco de Crédito y Comercio.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 21 de octubre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

## CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 28 de octubre del 2005, el siguiente:

## ACUERDO

Reponer al compañero Inocente Núñez Blanco en el cargo de Viceministro de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 28 de octubre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

## CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, adoptó, con fecha 11 de noviembre del 2005, el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Ministerio de Cultura entregue, con las características que se establecen en el anexo a

este Acuerdo, el premio del concurso de minicuentos "El Dinosaurio".

SEGUNDO: El Ministro de Cultura queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de noviembre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

## ANEXO

**PREMIO DINOSAURIO DEL MINISTERIO DE CULTURA**

**PREMIO DEL CONCURSO DE MINICUENTOS "EL DINOSAURIO".**

- **Dirigido a** escritores del ámbito hispanoamericano, para estimular el desarrollo y creación de minicuentos.
- **La frecuencia** de convocatoria es anual.
- **Se otorga** un único Premio, que consiste en la entrega de 300.00 CUC en efectivo.
- **Otros Gastos:** costo de edición del libro 300.00 CUC y costo de actividad de premiación 60.00 CUC.
- **Los Gastos totales** son de 660.00 CUC. 11 de noviembre del 2005.

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

## CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Yamanigüey S.A, para realizar actividades mineras en el área denominada Moa Occidental II, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 21 de noviembre de 2005, el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Yamanigüey S.A., una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de exploración del mineral serpentinitico, así como del mineral limonítico remanente de la minería anterior existente en las áreas ya devueltas o que se devuelvan por Moa Níckel S.A., con contenido de hierro, níquel, cobalto, aluminio, cromo, sílice y magnesio y cualquier otro mineral asociado con excepción de los radiactivos, existentes en el área denominada Moa Occidental II, ubicada en el municipio Moa, provincia Holguín, con una extensión de 2686.65 hectáreas, restadas ya las áreas que se excluyen y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

## Area total:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 440	695 720
2	215 500	695 720
3	213 450	693 620

VERTICE	NORTE	ESTE
4	213 450	692 500
5	214 500	692 500
6	214 500	689 690
7	216 090	689 690
8	219 150	691 675
9	219 175	696 750
10	218 000	696 750
11	218 000	696 250
12	217 300	696 250
13	217 300	695 500
14	216 440	695 500
1	216 440	695 720

Del área que se otorga en concesión es necesario excluir las áreas de procesamiento concesionadas a la Empresa Moa Níckel S.A., enmarcadas en las coordenadas que a continuación se relacionan:

**Depósito de rechazo: 49.60 ha.**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 150	695 376
2	218 000	695 200
3	218 000	694 926
4	217 836	694 710
5	217 924	694 600
6	218 000	694 650
7	218 150	694 576
8	218 160	694 500
9	218 335	694 490
10	218 328	694 596
11	218 822	694 720
12	218 732	695 035
13	218 528	695 094
14	218 380	695 238
15	218 292	695 375
1	218 150	695 376

**Presa de rechazo vieja: 19.74 ha.**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	217 881	695 552
2	218 059	695 552
3	218 216	695 709
4	218 237	695 956
5	218 106	696 281
6	218 059	696 276
7	218 043	696 139
8	217 875	696 139
1	217 881	695 552

**Planta de pulpa: 1.29 ha.**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 350	695 832
2	218 315	695 853
3	218 260	695 805
4	218 280	695 782
5	218 256	695 726
6	218 320	695 646

VERTICE	NORTE	ESTE
7	218 332	695 700
8	218 322	695 724
9	218 382	695 790
1	218 350	695 832

**Transportador de mineral CO-8: longitud 2184.97 m**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 320	695 760
2	216 780	694 210

**Transportador de Rechazo CO-5 y CO-6: longitud: 523.93 m**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 290	695 810
2	218 170	695 540
3	218 260	695 330

**Pulproducto: longitud: 2243.46 m**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 330	695 840
2	218 390	695 890
3	218 350	695 940
4	218 330	695 980
5	218 290	695 970
6	218 240	695 990
7	218 220	696 030
8	218 240	696 100
9	218 170	696 140
10	218 170	696 220
11	218 150	696 260
12	218 140	696 380
13	218 080	696 400
14	218 110	696 550
15	218 210	696 575
16	218 255	696 550
17	218 290	696 520
18	218 330	696 480
19	218 460	696 430
20	218 520	696 520
21	218 590	696 625
22	218 650	696 670
23	218 750	696 700
24	218 790	696 650
25	218 820	696 610
26	219 030	696 670
27	219 130	696 645
28	219 174	696 679

**Cantera de serpentina: 8.78 ha.**

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 945	695 340
2	218 590	695 343
3	218 590	695 097
4	218 948	695 096
1	218 945	695 340

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos

ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión con excepción de las que interfieran la actividad minera de la Empresa Moa Níckel S.A., el concesionario deberá acordar con la Empresa Moa Níckel la realización de los trabajos a los que se le autoriza por la presente concesión de forma que se puedan simultanear los trabajos de exploración del primero con los trabajos de explotación del segundo, siempre sin interferencias y sin obstaculizar la explotación que lleva a cabo la Empresa Moa Níckel S.A.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a realizar las coordinaciones correspondientes con la Empresa Moa Níckel S.A. y con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. antes de comenzar los trabajos de investigación geológica en el área de la presente solicitud con la finalidad de evitar posibles afectaciones a los cables de la Empresa Moa Níckel S.A.

DECIMOCUARTO: Las actividades que se realizan por otro tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

DECIMOQUINTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las

disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por la Empresa Geominera Pinar del Río, para realizar actividades mineras de explotación en el área de la Colera No. 1, que se encuentra dentro del área de procesamiento de la concesión de explotación y procesamiento Castellanos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 21 de noviembre del 2005, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Traspasar de oficio los derechos mineros de explotación y procesamiento que fueron otorgados a la Empresa Oro Castellanos a tenor del Acuerdo No. 3456 de fecha 11 de septiembre de 2000 en el área denominada Castellanos, a favor de la Empresa Geominera Pinar del Río.

SEGUNDO: Modificar los derechos de procesamiento otorgados a la Empresa Oro Castellanos y traspasados a favor de la Empresa Geominera Pinar del Río en el área de la Colera No. 1 del yacimiento Castellanos, a derechos de explotación con el objeto de explotar los minerales de oro y plata remanentes existentes en la colera, para la obtención de oro y plata doré y su comercialización.

El área que pasa a explotación se ubica en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río, abarca un área de 2.5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	315 480	193 620
2	315 580	193 620
3	315 580	193 870
4	315 480	193 870
1	315 480	193 620

TERCERO: El concesionario pagará al Estado una regalía del 0.5% del valor de la producción que se obtenga por la explotación de esta área, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Acuerdo No. 3456 de fecha 11 de septiembre de 2000 para los derechos de explotación, son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los Apartados anteriores.

QUINTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 21 días del mes de noviembre del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

### ECONOMIA Y PLANIFICACION

#### RESOLUCION No. 2637/2005

POR CUANTO: Resulta necesario otorgar las autorizaciones correspondientes a las distintas entidades que participen en las actividades de construcción, reparación y mantenimiento constructivos en el país derivadas de las obras de la batalla de ideas, de la defensa, del proceso de recuperación ante la ocurrencia de determinado fenómeno atmosférico, y otras que se designen por el Gobierno.

POR CUANTO: De lo anterior se deriva que las entidades que se decidan podrán participar en las labores de construcción, reparación y mantenimiento constructivos que procedan, aunque no aparezcan aprobadas en su objeto empresarial o social.

POR CUANTO: De conformidad con el inciso 4 del Apartado Tercero del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, para control administrativo Acuerdo No. 2817, son deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el inciso 14 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, para control administrativo Acuerdo No. 2818, el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dictar las normas que regulan las funciones, obligaciones y relaciones de las entidades que participan en el proceso inversionista e instrumentar su aplicación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 11 de mayo de 1995, fue designado el que resuelve Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar, durante el período que abarque las obras de la batalla de ideas y de la defensa, el proceso de recuperación derivado de la ocurrencia de determinado fenómeno atmosférico y otras obras que se designen por el Gobierno, la realización de actividades de construcción, reparación y mantenimiento constructivos a las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano que participan en dichas actividades y que no las tengan autorizadas en su respectivo objeto empresarial o social.

SEGUNDO: Cada Presidente de los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular y/o los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado que se designen al frente de las obras de la batalla de ideas y de la defensa, del período recuperativo ante un fenómeno atmosférico y otras que se designen por el Gobierno, deben informar al Ministerio de Economía y Planificación la relación de todas aquellas entidades involucradas en dichas actividades y el tiempo de duración de las mismas, a los efectos correspondientes.

TERCERO: Una vez concluidas las obras de la batalla de ideas y de la defensa, el período recuperativo ante un fenómeno atmosférico y otras obras que se designen por el Gobierno, de entenderse necesario que determinada entidad continúe realizando labores constructivas o de reparación y mantenimiento constructivos no aprobadas en su objeto empresarial o social, debe presentarse la ampliación de dicho objeto a este Ministerio, según el procedimiento establecido.

CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su firma. Se deroga la Resolución No. 477/03, de 15 de agosto de 2003 del que resuelve.

COMUNIQUESE, a la Secretaría del Consejo de Ministros a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular y Municipal del Poder Popular de Isla de la Juventud, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los demás Organos y Organismos del Estado, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Viceministros, Directores y Jefes de Departamentos Independientes de este Ministerio y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

ARCHIVESE el original de la misma en el Departamento Independiente de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada, en Ciudad de La Habana, a 25 de noviembre de 2005.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro de Economía y Planificación

**FINANZAS Y PRECIOS**

**RESOLUCION No. 268/2005**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materia de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueren necesarias, para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el precio minorista, en pesos cubanos, de la cuota adicional de frijoles, excepto los chícharos, para su venta a la población en el mercado regulado, los que se aplican a partir del primero (1) de noviembre de 2005.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el precio minorista, en pesos cubanos, para la venta en el mercado regulado de la cuota adicional de frijoles, excepto chícharos, tal como se describe en el Anexo Unico, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de una (1) página.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su firma y se aplica a las operaciones realizadas desde el primero de noviembre de 2005.

NOTIFIQUESE, mediante envío de copias certificadas, a los ministros de la Industria Alimenticia, de la Agricultura y del Comercio Interior.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, a las direcciones General de Precios y de Precios de Bienes Agroindustriales, ambas de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento y, archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2005.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

**ANEXO UNICO**

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS  
PRECIO MINORISTA EN PESOS CUBANOS**

**MERCADO REGULADO**

Descripción del Producto	U.M.	Precio
Cuota adicional de frijoles. ( no incluye chícharos )	10 onzas	0.80

**INDUSTRIA BASICA**

**RESOLUCION No. 156**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 2124, de fecha 21 de abril del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación del **Grupo Empresarial de la Industria Química**, en forma abreviada **G.E.I.Q.**, subordinado, al Ministerio de la Industria Básica, a partir de la propuesta de reorganización de los Grupos Empresariales de la Goma, del Papel y Químico-Farmacéutico, todos integrados a este Ministerio

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear el **Grupo Empresarial de la Industria Química**, en forma abreviada **G.E.I.Q.**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, a partir de la propuesta de reorganización de los Grupos Empresariales de la Goma, del Papel y Químico-Farmacéutico, con algunos bienes y recursos de los Grupos Empresariales que se fusionan y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos a largo plazo y otros que se le asignen integren su patrimonio.

SEGUNDO: El **G.E.I.Q.**, tiene el objeto empresarial siguiente:

- Dirigir, supervisar, controlar y evaluar los resultados técnicos, productivos, económicos y financieros, de recursos humanos y comerciales y llevar a cabo la administración financiera de las entidades que se integran.

TERCERO: Traspasar las Empresas de Gases Industriales, Química Revolución de Octubre, Electroquímica de Sagua, Químico Farmacéutica de Cienfuegos, Plaguicidas “Juan Luis Rodríguez Gómez”, Sulfometales, Rayonitro y Pinturas Vitral, integradas todas al Grupo Empresarial Químico Farmacéutico, para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Química, que por la presente se crea.

CUARTO: Las entidades que integran el **Grupo Empresarial de la Industria Química** son:

- Empresa del Papel **CUBAPEL**.

- Empresa de la Goma **POLIGOM**.
- Empresa de Servicios Técnicos y Aseguramiento a la Industria Química **SERVIQUIMICA**.
- Empresa Importadora y Exportadora de la Química **QUIMIMPEX**
- Empresa de Gases Industriales.
- Empresa Química Revolución de Octubre.
- Empresa Electroquímica de Sagua.
- Empresa Química de Cienfuegos.
- Empresa Plaguicidas “Juan Luis Rodríguez Gómez”.
- Empresa Sulfometales.
- Empresa Rayonitro.
- Empresa Pinturas Vitral.

QUINTO: El Grupo Empresarial que se crea tiene su domicilio legal en Avenida 57 No. 4437 entre 44 y 46, Puentes Grandes, Municipio Playa, Provincia Ciudad de la Habana.

SEXTO: La dirección, organización y funcionamiento del Grupo Empresarial de la Industria Química, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos legales a partir del 1ro de abril del 2005. Se dejan sin efectos cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido por la presente.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Química.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a 27 del mes de abril del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 158

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 2124, de fecha 21 de abril del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la fusión del Grupo Empresarial de la Goma y de las Empresas de la Goma "Conrado Piña", "Nelson Fernández" "Julio Antonio Mella", Productos Industriales del Caucho Ciro Redondo, Recapadora de Neumáticos y de Servicios de la Unión de la Goma y como resultado crear la **Empresa de la Goma**, en forma abreviada **POLIGOM**, integrada al **Grupo Empresarial de la Industria Química**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la **Empresa de la Goma**, en forma abreviada **POLIGOM**, integrada a todos los efectos legales al **Grupo Empresarial de la Industria Química**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La **Empresa de la Goma**, tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir, distribuir y comercializar de forma mayorista neumáticos nuevos, neumáticos recapados, calzado textil-goma, artículos técnicos de la goma, productos intermedios; equipos de repuesto; conjunto de piezas de repuestos e industriales; equipos y accesorios para la reparación de los neumáticos y soportes de goma en moneda nacional y divisas.
- Producir, distribuir y comercializar de forma mayorista productos secundarios a partir de desperdicios, sobrantes y materiales ociosos, en moneda nacional y divisas.
- Comercializar de forma mayorista materias primas para productos de la goma y productos industriales y materiales para parches en frío y caliente en moneda nacional y divisas.
- Comercializar de forma mayorista a nombre la Empresa Importadora y Exportadora de la Química QUIMIMPEX, neumáticos, cámaras, productos industriales y derivados del caucho de importación, en moneda nacional y divisas.
- Prestar servicios de reparación y manteniendo a equipos industriales con materiales de goma, y otros que permitan complementar el acabado de estos servicios, en moneda nacional y divisas.
- Brindar servicios de desarrollo y moldes y prototipos de artículos técnicos de goma en moneda nacional y divisas.
- Prestar servicios de empalmes y /o reparación de bandas transportadoras; revestimientos de superficies e impermeabilizantes y revestimientos a equipos tecnológicos y tuberías, en moneda nacional y divisas.

- Prestar servicios de postventa de sus actividades, en moneda nacional y divisas.
- Comercializar de forma mayorista chatarra y desechos sólidos derivados del proceso productivo, en moneda nacional y divisas.
- Brindar el servicio de recape y reparación de neumáticos, en moneda nacional y divisas y a la población en moneda nacional.
- Brindar servicio de alquiler de neumáticos, en moneda nacional y divisas.
- Ofrecer servicios de alquiler de kilometraje de neumáticos, en moneda nacional y divisas.
- Brindar el servicio de asesoría y/o consultoría en el proceso del caucho y de mantenimiento industrial en moneda nacional.
- Ofrecer servicios de laboratorio de ensayo físico en moneda nacional y divisa al costo.
- Producir y comercializar de forma mayorista pintura popular de tipo catálogo, en moneda nacional.
- Brindar servicios de parqueo y alquiler de locales en moneda nacional.
- Ofrecer servicios de almacenamiento de mercancías en moneda nacional.
- Prestar servicios de transportación de cargas y alojamiento no turístico en moneda nacional.
- Brindar servicios de recreación y personales a sus trabajadores en moneda nacional.

TERCERO: La Empresa de la Goma, se crea con bienes y recursos del Grupo Empresarial de la Goma y de las empresas que se autoriza fusionar y otros que se le asignen integren su patrimonio y asume todas las deudas y obligaciones del Grupo Empresarial de la Goma y de las empresas que se autorizan fusionar.

CUARTO: La Empresa de la Goma, tendrá el domicilio legal en Amenidad No. 125, entre 20 de Mayo y Nueva, Municipio Cerro, Provincia Ciudad de La Habana.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de la Goma, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos legales a partir del 1ro. de abril del 2005. Se dejan sin efectos cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido por la presente.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Química y al Director General de la Empresa de la Goma.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de abril del 2005.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCION No. 28/2005**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencias.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 de 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Artículo 30 de la Ley No. 77 de 5 de septiembre de 1995, "Ley de la Inversión Extranjera", establece que en las actividades de las inversiones extranjeras se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en Cuba, con las adecuaciones que figuran en esa propia Ley.

POR CUANTO: De conformidad con lo igualmente establecido en el Artículo 33. 3 de la mencionada Ley No. 77 de 1995, con fecha 14 de junio de 2005, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, autorizó a la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, conocida como PETROEMPLO, perteneciente a la Unión CUBAPETROLEO, del Ministerio de la Industria Básica, a fungir como entidad empleadora de los trabajadores que prestan servicios en empresas de capital totalmente extranjero, que realizan contratos económicos internacionales a riesgo, en la prospección y perforación de petróleo en Cuba.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Básica ha solicitado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la autorización para que la entidad empleadora PETROEMPLO, suscriba contratos individuales por tiempo determinado, prorrogables por períodos y circunstancias que difieren de los establecidos de modo general en las disposiciones laborales aplicables al resto de las modalidades de inversión extranjera en el país, con los trabajadores que suministra a las mencionadas empresas de capital totalmente extranjero.

POR CUANTO: Al amparo del artículo 37 de la mencionada Ley No. 77, este Ministerio emitió la Resolución No. 23 de 24 de octubre de 2003, Reglamento sobre el Régimen Laboral en la Inversión Extranjera, el cual regula la posibilidad de concertar contratos de trabajo por tiempo determinado u obra para labores eventuales, en cuya modalidad se inscriben las labores de los contratos a riesgo, en la prospección y perforación de petróleo en Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario regular el período y las circunstancias en que se produce la suspensión de la relación laboral de los trabajadores con la entidad cedente, debido a que están contratados por tiempo determinado con la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, PETROEMPLO.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas y contando con el criterio favorable del Sindicato Nacional de Trabajadores Químico-Minero-Energético.

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la concertación de contratos de trabajo por tiempo determinado a la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, conocida por PETROEMPLO, por un período de hasta tres años, prorrogable hasta tres años más si fuese necesario, con los trabajadores seleccionados de las entidades cedentes dentro del sistema de la Industria Básica, para prestar servicios en los contratos a riesgo para la prospección y perforación de petróleo en Cuba.

En casos excepcionales, cuando así resulte necesario, pueden contratarse trabajadores de otras entidades laborales, previa autorización de la administración cedente.

SEGUNDO: Los requisitos para la selección de los trabajadores a contratar se establecen por la entidad Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, PETROEMPLO, en correspondencia con la actividad laboral que desarrollan. En ningún caso pueden establecerse requisitos que puedan estimarse discriminatorios.

TERCERO: El proceso de selección de los trabajadores aspirantes a laborar en los contratos a riesgo para la prospección y perforación de petróleo en Cuba, se lleva a cabo de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, PETROEMPLO.

CUARTO: La Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, PETROEMPLO, a través del procedimiento para la selección y contratación establecido, se asegura de comprobar que el aspirante reúna los requisitos indispensables siguientes:

- a) poseer vínculo o relación laboral con la entidad cedente;
- b) contar con los conocimientos y habilidades que se requieren para el adecuado desempeño de la actividad a realizar;
- c) poseer una conducta social y moral que acredite una trayectoria que lo haga merecedor del prestigio, respeto y confianza exigidos para la actividad a realizar;
- d) otros que se estimen necesarios por la entidad empleadora, de conjunto con la organización sindical correspondiente.

QUINTO: A los trabajadores seleccionados por la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, PETROEMPLO, para la prestación del servicio a que se refiere el apartado Primero, se les suspende temporalmente la relación laboral con su entidad cedente, durante el tiempo que dure su contrato por tiempo determinado, sin que desaparezca el vínculo de trabajo con la misma.

SEXTO: La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa en su entidad de origen, ni la antigüedad acumulada. En el período en que se encuentre contratado por tiempo determinado con la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, PETROEMPLO, adquiere todos los derechos laborales y

de seguridad social que le asistan según lo dispuesto en la legislación laboral cubana vigente.

**SÉPTIMO:** La Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, PETROEMPLEO emite la certificación acreditativa del tiempo laborado, la que surte efecto a los fines de los derechos laborales y de seguridad social que pudieran corresponderle al contratado, lo cual es debidamente reflejado por la entidad cedente del trabajador en el modelo de registro de salarios devengados y de tiempo de servicios establecido en la legislación vigente.

**OCTAVO:** Una vez culminado el término de duración previsto en el Contrato por Tiempo Determinado con la Empresa de Preparación y Suministro de Fuerza de Trabajo, PETROEMPLEO, el trabajador se reincorpora a su entidad de procedencia.

**NOVENO:** Cuando resulta necesario extender el contrato por un período superior al establecido como prórroga en el Apartado Primero, el Ministerio de la Industria Básica solicita la prórroga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**DÉCIMO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### INSTRUCCION No. 3/2005

La Resolución No. 8 de 1ro. de marzo del 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece el Reglamento General sobre Relaciones Laborales, que en su Capítulo XIV, regula el tratamiento a las interrupciones laborales.

La Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Resolución, señala que los organismos, órganos y entidades nacionales en los que rigen, mediante resoluciones o instrucciones, regulaciones específicas sobre aplicación de aspectos contenidos en dicho Reglamento, presentan a este Ministerio, la información que permite evaluar sus resultados y decidir su adecuación a las nuevas regulaciones de carácter general o dictar las que se requieren, de así estimarse necesario.

El Ministerio del Transporte presentó, dentro del término legal previsto en la Disposición Transitoria ya mencionada, la información que ha permitido evaluar los resultados de las regulaciones específicas por las que se han aprobado otras causales de interrupción, así como en su caso, un tratamiento laboral y salarial ante estas situaciones, de modo diferenciado del que se aplica en el resto de las entidades del país.

La Disposición Final Quinta de la citada Resolución No. 8 del 2005, faculta al que suscribe para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la

mejor aplicación de lo establecido en ella, por lo que, luego de valorar la información presentada y la solicitud del Ministerio del Transporte respecto a que se le autorice mantener la aplicación de tratamientos específicos en materia de interrupción laboral en determinadas actividades, resulta procedente, de forma provisional, disponer:

**PRIMERO:** En las ramas del transporte automotor y ferroviario y ante la ocurrencia de interrupciones laborales, debido a la lluvia, ciclón u otros factores naturales adversos; falta de combustible, energía, agua u otros elementos similares; orden de paralización temporal de equipos o clausura total o parcial del centro, se aplica el tratamiento siguiente:

- A) si ocurre en el lugar de origen y luego de agotadas las posibilidades de reubicación, el trabajador es enviado a su casa, se le computa como interrupción 8 horas por día de trabajo.
- B) si se produce en destino o en tránsito (camino), se computa como interrupción hasta 8 horas por día y concluye al momento en que se reinicia el servicio.

**SEGUNDO:** En la **Actividad de Camiones** se aprueban las causales de interrupción laboral y el tratamiento siguientes:

**A) Rotura del vehículo.**

Si la interrupción se produce en el taller y de enviarse al trabajador para su casa, se le computa como interrupción 8 horas por día de trabajo.

Si es en tránsito se computa como interrupción a partir de conocerse por la base de origen de la rotura y se computa como interrupción a razón de 8 horas diarias. El proceso de traslado del equipo roto se considera como tiempo trabajado.

- B) No realización de la operación de carga en turnos que se habiliten de madrugada o domingo por causa del cargador.

Se computa como interrupción las horas reales de espera.

**TERCERO:** En la **Actividad Ferroviaria** se aprueban las causales de interrupción laboral y el tratamiento siguientes:

**A) Tiempo no trabajado por cancelación del tren**

Una vez que se decreta la cancelación del tren en la estación de origen y de enviarse al trabajador para su casa, se le computa como tiempo de interrupción, el correspondiente a la pauta del viaje perdido.

Si la cancelación se produce en la estación de retorno, se computa como interrupción a razón de 8 horas por día, hasta su regreso a su lugar de origen.

**B) Atraso a la salida del tren**

Se computa como interrupción todo el tiempo de atraso de la salida, de acuerdo al itinerario vigente, incluyendo el tiempo establecido para la toma de servicio.

**CUARTO:** En la **Actividad de Omnibus**, se aprueban como causales de interrupción y los tratamientos siguientes:

**A) Rotura del vehículo**

Si ocurre a la toma del servicio se envía para su casa al trabajador y se le computa como interrupción el tiempo establecido en el turno de trabajo.

Si la rotura es en tránsito, se computa como interrupción todo el tiempo que permanezca a la custodia del equipo.

El proceso de traslado del equipo roto se considera como tiempo trabajado.

**B) Cuando el equipo asignado al chofer y conductor se utiliza en otra salida por necesidades del servicio.**

Se envía para su casa al trabajador y se le computa como interrupción el tiempo establecido en el turno de trabajo.

**C) Imposibilidad de realizar el viaje por falta de un miembro de la tripulación.**

Se envía para su casa al trabajador y se le computa como interrupción el tiempo establecido en el turno de trabajo.

En la **Actividad de Ferrónibus** y como consecuencia de cancelación de la licencia, al trabajador que se determina enviar a su casa, se le computa como interrupción 8 horas de trabajo.

**QUINTO:** En la **Actividad de Autos** si la rotura del vehículo ocurre a la toma del servicio se envía al trabajador para su casa, se le computa como interrupción el tiempo establecido en el turno de trabajo.

Si la rotura es en tránsito, y solamente en el servicio de carretera, se computa como interrupción todo el tiempo que permanece a la custodia del equipo. El proceso de traslado del equipo roto se considera como tiempo trabajado.

**SEXTO:** En todos los casos en que se determina la necesidad de la permanencia de los trabajadores, se computará como trabajado todo el tiempo en que se encuentra a disposición de la administración.

a) Cuando se estructuran jornadas laborales menores a 190.6 horas como promedio mensual, se paga la diferencia por la tarifa básica del trabajador, siempre que no exista oferta de reubicación.

b) El tiempo en que las tripulaciones de los trenes viajan como pasajeros, (DH), se considera como laborado el tiempo que dure el viaje de retorno.

**SÉPTIMO:** Ante interrupciones que se producen en los días de conmemoración nacional o feriados, se garantiza al trabajador el pago de hasta 8 horas por la tarifa básica de su cargo u ocupación.

**OCTAVO:** Con independencia de lo expuesto en la presente instrucción, continúa vigente, para las actividades mencionadas en los apartados anteriores, con excepción de la ferroviaria, lo regulado en la Resolución No. 57 de 6 de diciembre de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las características particulares de los sistemas de pago específicos a los que la misma se refiere.

**NOVENO:** Dentro del Ciclo de Rotación de los marinos de las embarcaciones de la rama del Transporte Marítimo, del Ministerio del Transporte, se establece como causal de interrupción **Pendiente de Enrolo**, que comprende las etapas y tratamientos salariales siguientes:

A) Tiempo invertido para la obtención de los documentos establecidos para el enrolo.

El tiempo que el marino se encuentra realizando estos trámites recibe el 100 % del salario escala más las condiciones generales de navegación durante los primeros 30 días, computados estos de forma consecutiva o no dentro del año calendario; decursados éstos, la garantía salarial

es del 60% de dicho salario. Cuando no se realizan esos trámites o concluyen, por causas imputables al marino, este no tiene derecho a garantía salarial alguna.

Se excepciona de lo antes dispuesto, el tiempo que el marino invierte en su capacitación o recalcificación obligatoria para recibir el Listo para Enrolarse, en cuyo caso recibe el 100% de la tarifa escala de su ocupación o cargo y las condiciones generales de navegación, mientras permanece recibéndola.

B) Listo para Enrolarse, sin que la administración pueda ofrecer al trabajador un enrolo conforme a su cargo y calificación.

En esta situación, la administración está obligada a reubicarlo, de acuerdo a las alternativas siguientes:

1. Dentro de la actividad de Flota, formando parte de la dotación de una embarcación en otro cargo u ocupación de menor complejidad y remuneración percibiendo el salario de su cargo u ocupación, además del resto de los elementos del salario que tenga autorizado, incluido el plus salarial si lo tuviere.

2. Incorporarlo a cursos de capacitación, en cuyo caso recibe el 100% de la tarifa escala de su ocupación y las condiciones generales de navegación, mientras permanezca en ellos.

3. Si dadas las aptitudes del tripulante y sus condiciones de preparación, es reubicado como Profesor, recibe el promedio salarial del último enrolo o de los últimos 12 meses.

4. Si es reubicado en otras actividades, recibe el 100% de la tarifa escala de su ocupación, las condiciones generales de navegación y el plus si lo tuviere. No obstante, de resultar superior el salario establecido para el cargo u ocupación que pasa a desempeñar, puede recibir este último mientras se mantenga en el desempeño de tales actividades.

5. Si el tripulante interrupto, a juicio de la administración y la organización sindical correspondiente, rechaza injustificadamente la reubicación temporal o la oferta de estudio o capacitación que le es ofrecida, no tiene derecho a garantía salarial alguna.

6. Si como consecuencia de la lejanía del domicilio del tripulante o cualquier otra causa debidamente justificada, la administración no puede reubicar al trabajador que haya sido declarado "Listo para Enrolarse", el mismo recibe el 100 % del salario escala de su cargo u ocupación más las condiciones generales de navegación durante los primeros 30 días, computados estos de forma consecutiva o no dentro del año calendario; decursados éstos la garantía salarial será del 60% de dicho salario.

**COMUNIQUESE** lo dispuesto en esta Instrucción, al Ministerio del Transporte, al Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Marina Mercante Puerto y Pesca y a cuantas personas naturales y jurídicas deben conocerla y archívese su original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de octubre de 2005.

**José Barreiro Alfonso**  
Viceministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**INSTRUCCION No. 4/2005**

La Ley No. 24 de 28 de agosto de 1979 de Seguridad Social, establece en su Artículo 67, a los efectos de fijar la edad para obtener el derecho a la pensión ordinaria por edad, la clasificación en la categoría II de los trabajos realizados en condiciones en que el gasto de energía física, mental o ambas es de tal naturaleza que origina una reducción de la capacidad laboral en el tiempo, al producirse un desgaste en el organismo no acorde con el que corresponde a su edad.

En correspondencia con la propuesta del Ministerio del Transporte, de considerar los cargos de Torrero y Liniero del Sistema de Comunicaciones de los Ferrocarriles del citado organismo, como puestos de trabajos clasificados en la Categoría II, se dictaminó por la Directora de Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

que considerando la naturaleza de las ocupaciones desde el punto de vista de las condiciones en que éstas se realizan, en el gasto de energías físicas y mentales y su impacto o consecuencias en relación con la capacidad laboral y posible desgaste sistemático al organismo, que implicaría pérdida o reducción de sus aptitudes para su desempeño seguro, deben ser incluidas dentro de los trabajos comprendidos en la mencionada Categoría II.

En virtud de lo expuesto es procedente disponer:

PRIMERO: Reconocer como trabajos comprendidos en la Categoría II las ocupaciones de Torrero y Liniero del Sistema de Ferrocarriles subordinados al Ministerio del Transporte, a los fines de la Seguridad Social.

COMUNIQUESE la presente al Instituto Nacional de Seguridad Social y a cuantas personas jurídicas deben conocerla.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2005.

**José Barreiro Alfonso**  
Viceministro de Trabajo  
y Seguridad Social